



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00717-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el demandado se notificó por conducta concluyente y para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito ni de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintisiete (27) de abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede y siendo procedente lo solicitado en el escrito de terminación del proceso por pago total el cual fue presentado por las partes a través del correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados por el apoderado judicial del demandante, y conforme al Artículo 461 del C.G.P.

Aunado a lo anterior y como quiera que el demandado presentó escrito en el cual manifiesta notificarse por conducta concluyente de la orden de apremio que ha sido dictada en su contra y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho,

RESUELVE

1. TENGASE notificado por conducta concluyente al demandado ORLANDO JOSE ALDANA DIAZ.
2. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente Proceso Ejecutivo adelantado por LEONARDO LIZARAZO VERA contra ORLANDO JOSE ALDANA DIAZ, por pago total de la obligación.
3. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso por no existir embargo de remanentes a la fecha del presente proveído.
4. ARCHIVAR el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.